



OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

- I. Nombre del Área que clasifica:** Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Baja California.
- II. Identificación del documento:** Se elabora la versión pública de **RESOLUCIÓN DE LA EXENCIÓN DE LA PRESENTACIÓN DE LA MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL**
- III. Partes o secciones clasificadas:** La parte concerniente al 1) Nombre, Domicilio Particular, Teléfono Particular y/o Correo Electrónico de Particulares.
- IV. Fundamento legal y razones:** Se clasifica como **información confidencial** con fundamento en el artículo 116 primer párrafo de la LGTAIP y 113, fracción I de la LFTAIP. Por las razones o circunstancias al tratarse de **datos personales** concernientes a una persona física identificada e identificable.
- V. Firma del titular:** Mtro. RICARDO JAVIER CÁRDENAS GUTIÉRREZ

- VI. Fecha, número e hipervínculo al acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.** **ACTA_17_2023_SIPOT_2023_DIT-545-2023-SE**, en la sesión celebrada el **22 de septiembre del 2023**.

Disponible para su consulta en:

http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2023/SIPOT/ACTA_17_2023_SIPOT_2023_DIT-545-2023_SE.pdf



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA.
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES.
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO DFBC/SGPA/UGA/DIRA/1118/2021
BITACORA No. 02/DC-1153/05/21

Mexicali, B. C., a 7 de Julio del 2021.

BAJA AQUA FARMS, S. A. DE C. V.

El presente es emitido en referencia a su escrito de fecha 27 de mayo del 2021, ingresado en esta Unidad Administrativa el 27 de mayo del 2021, a través de la empresa **BAJA AQUA FARMS, S. A. DE C. V.**, que en lo sucesivo será denominada como la **promovente**; mediante el cual ingresó la exención de la presentación de la manifestación de impacto ambiental, para realizar cambios relativos a aumentar las dimensiones de encierros/jaulas y sus diseños. Así mismo pretende realizar cambios en el modelo de anclaje de los encierros, así como también requiere hacer cambios en la alimentación de los peces (atún aleta azul (*Thunnus orientalis*)), y

CONSIDERANDO

- I. Que el promovente ingresó con fecha 27 de mayo del 2021, el escrito de fecha 27 de Mayo del 2021, mediante el cual solicita la exención de la presentación de la manifestación de impacto ambiental para realizar cambios relativos a aumentar las dimensiones de encierros/jaulas y sus diseños. Así mismo pretende realizar cambios en el modelo de anclaje de los encierros, así como también requiere hacer cambios en la alimentación de los peces.
- III. Que la **promovente** hace referencia al polígono conocido como Islas Coronado, que fue incluido en el **proyecto ACUICOLA DE ENGORDA DE ATÚN EN LAS ISLAS CORONADO, BAJA CALIFORNIA, MÉXICO**, que fue ingresado en esta Unidad Administrativa con fecha 28 de abril del 2006, en el que se describe que dicho proyecto tendría las siguientes características:

II.2.2. Descripción de obras principales del proyecto. (Pág. 15)

.... "Encierros (cercos de retención para la engorda de atún); de **40 metros de diámetro** (figura 7), son una adaptación de las **jaulas estilo círculo-polar** usadas en el maricultivo de salmón. Las redes de los encierros colgarán aproximadamente 20 metros, dependiendo de la profundidad del agua".

.... "En la actualidad se cuenta con 18 encierros, para el segundo año de operaciones a partir de la autorización que se solicita se requerirán seis encierros adicionales dando un total de 24, para el tercer año de operaciones se incrementará el número de encierros en ocho dando un total de 32, y para el cuarto año se instalarán ocho encierros adicionales dando un total de 40 encierros, permaneciendo en esta última cantidad de artes de cultivo, el tiempo que dure el proyecto, el cual es indefinido"....

.... "Para el anclaje de las artes de cultivo en el sitio, se utilizarán anclas de agarre de alto poder **AC-14 tipo H.H.P., ancla stockless (figura 8), con un peso de 900 - 1100 Kg.**"





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA.
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES.
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO DFBC/SGPA/UGA/DIRA/1118/2021
BITACORA No. 02/DC-1153/05/21

II.3.1.3. Etapa de operación y mantenimiento.

.....

(Pág. 30 a Pág. 31)

C) Captura de alimento.

..."El requerimiento alimenticio durante el ciclo, o período, de engorda será de **dos veces al día durante seis días de la semana o hasta un máximo de 12 comidas en 14 días.**

.....

Cantidad de alimento diario y anual por jaula y/o por organismo.

"Se estima un consumo de 1.95 toneladas diarias de alimento por encierro. De igual forma se estima un consumo diario de 1.21 kilogramos de alimento por organismo."

D) Engorda.

Durante esta fase el atún es engordado y acondicionado para el mercado por un período de cuatro a nueve meses, dependiendo del tamaño inicial del atún capturado, la estrategia de mercado, y el ambiente del mercado. Si durante el ciclo de engorda el atún capturado y colocado en los encierros es particularmente pequeño, se necesitará tiempo adicional para incrementar las condiciones de peso para los fines de comercialización.

Los requerimientos de captura de atún silvestre, la densidad inicial de atún por encierro, la producción, así como la producción final de atún aleta azul del Pacífico, considerando un 5% de mortalidad por manejo y un 25% de ganancia de peso durante la engorda, se presenta en la siguiente tabla:

Año	# de encierros	Captura (Ton)	Densidad inicial (Ton/encierro)	Densidad inicial (kg/m ³)	Producción (Ton)	Densidad final (Ton/encierro)	Densidad final (kg/m ³)
1	18	1,666.66	88.88	3.42	2,000	111.11	4.44
2	24	2,222.50	88.88	3.42	2,667	111.11	4.44
3	32	2,962.50	88.88	3.42	3,555	111.11	4.44
4	40	3,703.33	88.88	3.42	4,444	111.11	4.44

IV. Que la promovente señala que el título de concesión **CA/DGOPA-001/2017**, otorgada a su representada viene establecido lo siguiente:





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

PRIMERA. Se otorga el presente Título de Concesión para la Acuicultura Comercial número CA/DGOPA-001/2017 a favor de "El Concesionario", el cual tiene por objeto desarrollar el cultivo de atún aleta azul (*Thunnus orientalis*) en la zona conocida como Islas Coronado, Bahía Salsipuedes, Bahía Punta Banda e Isla de Cedros, Entidad de Baja California, atendiendo a los siguientes procedimientos:

I. Desarrollar el cultivo dentro de 5 polígonos, los cuales se describen a continuación:

Zona	Superficie (ha)	No. de jaulas	Capacidad máxima de siembra (toneladas/año)
Islas Coronado	272.49	55	2320
Bahía Salsipuedes	166.50		
Bahía Punta Banda	400.03		
Isla de Cedros (refugio 1)	111.81	15 entre los dos polígonos de resguardo	
Isla de Cedros (refugio 2)	92.93		

II. Las jaulas serán cuadradas con una distancia entre ellas de 40 metros, cada dos pares (4 jaulas) están separadas por al menos 100 metros de agua libre.

III. La engorda será semi-intensiva, de ciclo incompleto, el cual comprende de la etapa de siembra, engorda y cosecha (total o parcial), con ciclos de largo plazo (organismos en permanencia por más de un ciclo anual). El peso mínimo de los organismos a sembrar no debe ser menor a los 12 kilogramos.

Especie	Etapas de cultivo	Arte de cultivo	Peso inicial al sembrar
Atún aleta azul <i>Thunnus orientalis</i>	Engorda	Jaulas de hasta 60 metros de diámetro, y hasta 35 metros de calado y de 4 a 5" de luz de malla.	No menor a 12 kg

IV. La cosecha de las jaulas se realizará total o parcialmente, lo cual dependerá de la talla y peso de los organismos de cada corral, así como de las condiciones del mercado. El peso mínimo recomendado para cosechar es de 30 kg/org.

V. Que la promovente solicita diversas modificaciones a las características presentadas en su proyecto **ACUICOLA DE ENGORDA DE ATÚN EN LAS ISLAS CORONADO, BAJA CALIFORNIA, MÉXICO**, y título de Concesión **No. CA/DGOPA-001/2017**, informando que:

a) Los encierros/jaulas podrán ser de 40 metros hasta 100 metros de diámetro y de 15 metros hasta 35 metros de calado y con variación de diseño. La justificación de los cambios permitirá un ambiente más confortable que le permita la pez crecer en mejores condiciones de espacio y comodidad, asimismo permitirá que exista menos distancia entre los encierros /jaulas haciendo más eficiente la operación en sitio. La promovente indica que el incremento de dimensiones y variación del diseño no implicará el aumento de la capacidad de siembra ni la expansión del área concesionada, y en todo momento se respetara la capacidad de siembra y hectáreas establecidas en el título de concesión otorgado.

b) Requiere de modificar el modelo de ancla para la aplicación de un sistema de anclaje de reticulado, la cual constara de anclas de doble pala de 1,600 y 2,200 kg, este nuevo sistema de anclaje permitirá la agrupación de cierto número de encierros/jaulas con una distancia entre ellas de aproximadamente de 60 metros, en dicho sistema será necesario utilizar el nuevo modelo de anclas doble pala. El sistema de anclado reticulado disminuirá significativamente el número de anclas utilizados por encierro/jaulas, reduciendo el impacto que estas tienen sobre el fondo marino, ya que el agarre de un ancla de pala doble equivale a 7.5 veces al agarre de un ancla del modelo anterior, así mismo permitirá que exista una distancia de 60 metros entre ellas, haciendo más eficiente su mantenimiento y limpieza, así como la alimentación de los organismos.

c) Se implementara un nuevo sistema de alimentación; donde la cantidad de alimento que se utilizará por encierro/jaula corresponderá del 3 al 10% del peso de la biomasa contenida en dicho encierro/jaula. El nuevo sistema de alimentación permitirá entregar la alimentación desde una sola embarcación, un operador a bordo de la embarcación indicará al sistema la cantidad de alimento y la frecuencia en la que deberá ser entregado al o los encierros/jaulas seleccionadas. El sistema es accionado por bombas de succión conectadas a los tanques de alimento, que transportan el alimento por tuberías y lo





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA.
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES.
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO DFBC/SGPA/UGA/DIRA/1118/2021
BITACORA No. 02/DC-1153/05/21

entregan directamente a los encierros/jaulas. También se instalarán cámaras submarinas para verificar que el alimento se esté aprovechando adecuadamente, y así ajustar los parámetros del sistema. Con el nuevo sistema de alimentación se pretende tener un mayor control y manejo del alimento, reduciendo significativamente la cantidad de desechos en el fondo marino y obtener mejor un mejor factor de conversión alimenticia, lo que hará posible reducir los periodos de engorda, optimizar costos y el número de embarcaciones en operación del sitio.

d) Se requiere realizar cambios en los periodos de engorda y producción. Se estima que el periodo de engorda puede ir de 7 hasta 24 meses, con una modalidad intensiva de largo plazo, dicho periodo dependerá de la talla de los organismos en el momento de su captura y siembra, cabe mencionar que no se cosecharán a organismos menores a los 60 kg. Se estima que la producción (ganancia de peso) de los organismos en engorda podrá aumentar hasta 8,000 toneladas anuales, dicha cantidad dependerá del número de encierros/jaulas, siempre manteniendo una densidad de 7 kg/m³ en cada uno de los encierros/jaulas. Lo anterior debido a que la Comisión Internacional (CIAT) y la CONAPESCA han implementado cuotas de captura y limitado el aprovechamiento del recurso, por lo que será necesario adaptar los organismos a nuevos periodos de engorda para obtener mejor producción (porcentaje de ganancia de peso) por organismo, con la finalidad de mantener la continuidad y competitividad en los mercados.

II. Que la promovente hace referencia a la siguiente información:

- a) La empresa BAJA AQUA FARMS, S. A. DE C. V., se encuentra en operación de ranchos marinos con autorización de título de concesión CA/DGOPA-001/2017 para operar tres polígonos y hasta 58 encierros para el cultivo de atún aleta azul (*Thunnus orientalis*), en aguas de jurisdicción federal aledañas a las zonas conocidas como Punta Banda, Salsipuedes e Islas Coronado en el Municipio de Ensenada y Tijuana, respectivamente, en el Estado de Baja California, así como la comercialización de dicha especie.
- b) La **promovente** cuenta con tres oficios en materia de impacto ambiental.
 - i) DFBC/SGPA/UGA/DIRA/2106/05 de fecha 28 de junio del 2006 correspondiente al polígono de Islas Coronados.
 - ii) DFBC/SGPA/UGA/DIRA/1952/15 de fecha 6 de agosto del 2015, correspondiente al polígono de Salsipuedes.
 - iii) DFBC/SGPA/UGA/DIRA/1946/15 de fecha 6 de agosto del 2015, correspondiente al polígono de Punta Banda.
- c) La **promovente**, informo a esta Unidad Administrativa que requería remolcar mar a dentro los corrales existentes dentro del polígono de Islas Coronados debido a un florecimiento de algas nocivas que afectaron la calidad del agua, para tal efecto esta Unidad Administrativa emitió el oficio DFBC/SGPA/UGA/DIRA/3427/17 de fecha 24 de Noviembre del 2017.
- d) La **promovente**, solicitó a esta Unidad Administrativa con fecha 7 de Septiembre del 2018, la reubicación del polígono identificado como Islas Coronado en el título de concesión, por lo que esta Unidad Administrativa, procedió a emitir el oficio DFBC/SGPA/UGA/DIRA/3559/18 de fecha 9 de Noviembre del 2018.

III. Que de acuerdo a la revisión realizada en el expediente que obra en esta Unidad Administrativa se encontró lo siguiente:





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA.
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES.
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO DFBC/SGPA/UGA/DIRA/1118/2021
BITACORA No. 02/DC-1153/05/21

- a) La **promovente** cuenta con el oficio resolutivo DFBC/SGPA/UGA/DIRA/2106/05 de fecha 28 de junio del 2006 correspondiente al polígono de Islas Coronados, del proyecto **ACUICOLA DE ENGORDA DE ATUN EN LAS ISLAS CORONADO, BAJA CALIFORNIA, MÉXICO.**
 - b) La **promovente**, informo a esta Unidad Administrativa que requería remolcar mar a dentro los corrales existentes dentro del polígono de Islas Coronados debido a un florecimiento de algas nocivas que afectaron la calidad del agua, para tal efecto esta Unidad Administrativa emitió el oficio DFBC/SGPA/UGA/DIRA/3427/17 de fecha 24 de Noviembre del 2017.
 - c) La **promovente**, solicito a esta Unidad Administrativa con fecha 7 de Septiembre del 2018, la reubicación del polígono identificado como Islas Coronado en el título de concesión, por lo que esta Unidad Administrativa, procedió a emitir el oficio DFBC/SGPA/UGA/DIRA/3559/18 de fecha 9 de Noviembre del 2018.
 - d) A través del oficio DFBC/SGPA/UGA/DIRA/350/19, de fecha 30 de enero del 2019, esta Unidad Administrativa emitió oficio de fe de erratas, el cual forma parte complementaria del similar DFBC/SGPA/UGA/DIRA/3559/18 de fecha 9 de Noviembre del 2018.
- VI.** Que de acuerdo a la revisión realizada en la información presentada por la promovente, se encontró que las modificaciones solicitadas, no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasaran los límites y condiciones establecidas en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente y a la preservación y restauración de los ecosistemas. Lo anterior debido las características de las modificaciones que ha solicitado la promovente; ya que estas son dentro de la misma superficie concesionada, así mismo no modificará el tipo de alimento que consume la especie para la engorda, motivo de lo anterior le es aplicable el Artículo 6 tercer párrafo del Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto ambiental de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.
- VII.** Que la promovente viene realizando actividades de proyecto **ACUICOLA DE ENGORDA DE ATÚN EN LAS ISLAS CORONADO, BAJA CALIFORNIA, MÉXICO**, desde el año 2006 en las inmediaciones de las Islas Coronado, Baja California.
- VIII.** Que con fecha 7 de Diciembre del 2016, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se declara área Natural Protegida, con carácter de reserva de la biosfera, la región conocida como Islas del Pacífico de la Península de Baja California.

En virtud de lo interior, y con base en lo establecido en los artículos 8 Párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 32 Bis, Fracción II de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 28 Fracción XI y XII de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 2 y 16 Fracción X de la Ley Federal de Procedimiento Administrativos, 5 inciso S, U, 6 tercer párrafo del Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; y 38, 39 y 40, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, esta Delegación Federal;

ACUERDA

Página 5 de 7





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA.
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES.
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO DFBC/SGPA/UGA/DIRA/1118/2021
BITACORA No. 02/DC-1153/05/21

PRIMERO.- Tener por atendido el escrito de fecha 27 de Mayo del 2021, recibido en esta Delegación Federal el día 27 de Mayo del 2021, mediante el cual la **promovente**; ingresó la exención de la presentación de la manifestación de impacto ambiental, para realizar cambios en aumentar las dimensiones de encierros/jaulas y sus diseños. Así mismo pretende realizar cambios en el modelo de anclaje de los encierros, así como también requiere hacer cambios en la alimentación de los peces.

SEGUNDO.- Que esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, como resultado de la valoración y análisis de la información antes aludida, informa al promovente que las modificaciones a realizar en su proyecto de engorda de atún aleta azul (*Thunnus orientalis*), en la zona conocida Islas Coronado, Municipio de Tijuana, Baja California, incluyen realizar cambios en las dimensiones de encierros/jaulas y sus diseños, así como realizar cambios en el modelo de anclaje de los encierros, y también requiere hacer cambios en la alimentación de los peces, **no requieren sujetarse al procedimiento de la autorización en materia de Impacto Ambiental**, toda vez que las características particulares del proyecto y dadas las condiciones ambientales del área de engorda en los corrales marinos, no se generaran impactos ambientales significativos, acumulativos o sinérgicos, ni se causaran disturbios, daños o desequilibrios al ambiente, no se propiciara que una o más especies se declaren como amenazadas o en peligro de extinción, ni tampoco implica incremento alguno en el nivel de impacto ambiental, en virtud de su ubicación, dimensiones y características, por lo que de acuerdo a lo establecido en el Artículo 6° tercer párrafo del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, éstas no deben sujetarse al procedimiento de evaluación del impacto ambiental.

Independiente de que la actividad no requiera sujetarse al procedimiento de evaluación del impacto ambiental, esta Delegación Federal le conmina a acatar lo siguiente; en caso de que desista de realizar su actividad, deberá informarlo a esta autoridad para lo conducente en la materia. Asimismo, en el caso de que al realizar su proyecto no obtuviere los resultados esperados en la operación del mismo, deberá de informar a esta Unidad Administrativa, para acordar lo conducente en la materia.

TERCERO.- Informar a la **promovente**, que el presente se emite **en materia de impacto ambiental**, y que en caso de que se pretendan llevar a cabo actividades diferentes a las manifestadas, así como la realización de cualquiera actividad, la **promovente**; deberá notificarlo de manera previa a esta Unidad Administrativa, quien determinará lo procedente en la materia.

CUARTO.- No omito manifestarle, que en el caso de que haya incidencias de derrame de hidrocarburos, o de cualquier otro tipo de materiales o sustancias y/o residuos químicos al cuerpo receptor, por la operación de embarcaciones, y que éstos causen desequilibrio ecológico, la **promovente** será el único responsable ante la autoridad ejecutora de impactos ambientales atribuibles a las actividades que realizará y se someterá a los procedimientos administrativos correspondientes; así como a otras autoridades de carácter federal que intervengan de acuerdo a las atribuciones conferidas por la normatividad vigente en la materia.

QUINTO.- Manifestarle que este oficio, se emite en apego al principio de buena fe al que se refiere el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, tomando por verídica la información que presentó el promovente, a sabiendas de las penas en que incurre quien se conduzca de conformidad con lo dispuesto en las fracciones II, IV y V, del Artículo 420 Quater del Código Penal Federal, referente a los





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA.
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES.
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO DFBC/SGPA/UGA/DIRA/1118/2021
BITACORA No. 02/DC-1153/05/21

delitos contra la gestión ambiental.

SEXO.- Hacer del conocimiento de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Baja California, la presente resolución.

SEPTIMO.- Notificar la presente resolución a _____, en su carácter de Representante Legal de la moral denominada **BAJA AQUA FARMS, S. A. DE C. V.**, por alguno de los medios legales previstos en el Artículo 35 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ATENTAMENTE
EL SUBDELEGADO DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES



LIC. RAMIRO ZARAGOZA GARCÍA.

CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 84 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, EN SUPLENCIA, POR AUSENCIA DEL TITULAR DE LA DELEGACION FEDERAL DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, PREVIA DESIGNACION MEDIANTE EL OFICIO NO. 01235, DE FECHA 28 DE NOVIEMBRE DEL 2018. FIRMA EL PRESENTE EL SUBDELEGADO DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES

¹ En los términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.

- C.C.P.- MTR. LEOPOLDO FIGUEROA OLEA.-Titular de la Unidad Coordinadora de Delegaciones- Ciudad de México.
- C.C.P.- ING. JUAN MANUEL TORRES BURGOS.- Director General de Impacto y Riesgo Ambiental. Ciudad de México.
- C.C.P.-BIOL. VÍCTOR GELASIO SÁNCHEZ SOTOMAYOR.- Director de la Reserva de la Biosfera Islas del Pacífico de la Península de Baja California.- vsanchez@semarnat.gob.mx Guerrero Negro, B. C.
- C.C.P.- LIC. DANIEL YAÑEZ SANCHEZ. Encargado de la PROFEPA en Baja California.- Para conocimiento.
- C.C.P.- MINUTARIO
- C.C.P.- EXPEDIENTE DEL DEPTO. DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

RZG/PELR/avfm



